

de la R. l. instrucción de 30 de Julio de 1760 en
el Reglamento, y Ordenes del Consejo, teniendo presente
lo informado por V. S. y por el Governador de dicha
Ciudad; los antecedentes de este asunto, lo resuelto
por el Consejo, y prevenido por orden de 18 de Mayo
del año pasado de 1775, para que continuasen dichos
Regidores en el mencionado encargo, con lo que sobre
todo expuso el Sr. Fiscal: por decreto de 7 de este
mes, se ha servido declarar por nulo el arrendamiento
hecho por los dos citados Capitanes de la Junta de
Propio, y Arrendamiento de la referida Ciudad de Comayagua
de la Casa marañona por defecto de facultad en ella
para la extension de tiempo, por lo que hizo en el citado
Sr. Josef Clemente, y demás motivos indicados. Fm.
da que desde luego se saque a publica subasta, con-
forme esta prevenido por el referido Cap. 5.º de la
R. l. instrucción, y orden circular de 29 de Nov.
de 1771, colocada al folio 125 de la colección de to-
das ellas, y se registre en el mejor postor, con las
condiciones, y seguridades correspondientes, y que sin em-
bargo de lo prevenido por la citada de 18 de Mayo

